



**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que** el artículo 129 de la Carta Magna, prescribe que:

*“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: (...)*

- 1. Por delitos contra la seguridad del Estado.*
- 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.*
- 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. (...)*

*Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. (...);”*

**Que** la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;

**Que** la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político, que dichas disposiciones entrarán en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;

**Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 14 numeral 13 determina que el Consejo de Administración Legislativa ejercerá la siguiente función y atribución:

*“13. Verificar los requisitos y admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político de la Presidenta o el Presidente, o de la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República y de las y los servidores públicos determinados en la Constitución de la República;”*

**Que** el numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación a las atribuciones de la Unidad de Técnica Legislativa, establece:



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-903**

**“Art. 30.- Unidad de Técnica Legislativa.-** La Unidad de Técnica Legislativa tiene como objeto asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional. Elaborará informes técnico-jurídicos, sobre los siguientes temas: (...)

2. En caso de solicitudes de juicio político, respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.”;

**Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.”;

**Que** el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que:

*“La Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en los casos previstos en el artículo 129 de la Constitución de la República.”;*

**Que** el artículo 87 de la Ley *ibidem*, prescribe sobre la solicitud de enjuiciamiento político, lo siguiente:

*“La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, estará debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento. Se formalizará con las firmas de al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.”;*

**Que** de conformidad con el artículo 88 de la norma *ibidem*, el trámite del enjuiciamiento político ante el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

*“La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de tres días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político a la Presidenta o Presidente, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Una vez conocida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, el Consejo de Administración remitirá la misma a la Corte Constitucional, a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 129 de la Constitución de la República.”*



**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-903**

*Si el Consejo de Administración Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político no reúne todos los requisitos de Ley, dispondrá a los solicitantes que la completen dentro del plazo de tres días. De no completarse dentro del mencionado plazo se ordenará, sin más trámite, el archivo inmediato de la solicitud de enjuiciamiento político.”;*

**Que** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de las Competencias de la Corte Constitucional, en su numeral 3 establece:

*“Art. 144.- Competencias.- La Corte Constitucional debe realizar las demás funciones previstas en la Constitución de la República, y en particular, las siguientes: (...)*

- 3. Emitir un dictamen de admisibilidad para el inicio del juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia.”;*

**Que** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece:

*“Art. 148.- Dictamen para iniciar juicio político contra la Presidenta o Presidente, o la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.- Recibida la solicitud en la Secretaría General de la Corte Constitucional, la Secretaria o Secretario, con la presencia de todas las juezas y jueces de la Corte que hacen quórum, procederá a sortear a la jueza o juez ponente que debe preparar el proyecto de dictamen y le entregará, en el mismo acto, la documentación recibida por parte de la Asamblea Nacional.*

*La jueza o juez ponente, presentará el proyecto de dictamen en el plazo de tres días a partir de la fecha del sorteo, en el que constará:*

- 1. Si la solicitud ha sido propuesta de conformidad con la Constitución.*
- 2. Si en la solicitud se singulariza la infracción que se le imputa y si por la tipificación jurídica que se hace en la solicitud, ella cabe en el tipo de infracciones previstas en el artículo 129 de la Constitución.*
- 3. Si, en consecuencia, procede o no iniciar el juicio político.*

*Inmediatamente presentado el proyecto de dictamen, la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional convocará a sesión al Pleno, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El dictamen será emitido dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado el proyecto por la jueza o juez ponente, y se resolverá con las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.”;*

**Que** mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 434263; y,



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-903

su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; los asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI** y **RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE** presentaron **SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;

**Que,** a través del Memorando Nro. AN-SG-2023-1087-M de 17 de marzo de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Unidad de Técnica Legislativa el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-895 adoptada en la Sesión CAL 017-2023 de 17 de marzo de 2023, realizada en modalidad virtual, misma que en su artículo 1 dispone:

*“Artículo 1.- Avocar conocimiento del Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 434263; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, presentado por los asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI** y **RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**, que contiene la **SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**; y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, (...) de conformidad con su atribución establecida en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0107-M de fecha 18 de marzo de 2023, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el Informe de la Solicitud de Juicio Político No. 001-JP-UTL-AN-2023 respecto de la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;

**Que,** a través del Memorando Nro. AN-SG-2023-1148-M de 21 de marzo de 2023, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a los solicitantes, señores asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI** y **RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**, el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-897, adoptada en la Sesión CAL 019-2023 de 21 de marzo de 2023, realizada en modalidad virtual, misma que en su artículo 1 dispone:

*“Artículo 1.- Disponer a los asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI** y **RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**,*



quienes presentaron la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO ENCONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado con número de trámite 434263; y, su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023; se proceda de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo de tres días, al verificarse y establecerse que la misma no reúne todos los requisitos de Ley, específicamente el requisito de estar: **“debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República”**;

**Que**, mediante Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0037-M de 23 de marzo de 2023, se remite a su vez tanto el Oficio No. AN-VRRV-2023-014-EX-O de la misma fecha y su respectivo anexo, ambos suscritos por los señores asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBALZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI Y RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**, mediante los cuales completan la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;

**Que** de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa una vez conocida, y completada la solicitud materia del presente, respecto de estar: “...*debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos...*”, corresponde la verificación del cumplimiento de todos los requisitos correspondientes; por lo que respecto de la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, presentada por los asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI Y RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE** se puede verificar que:

1. La solicitud ha sido presentada ante el Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela Espinoza, con Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, signado con número de trámite 434263; su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023; y completada mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-014-EX-O de 23 de marzo de 2023, remitido mediante Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0037-M de la misma fecha;
2. Se encuentra debidamente fundamentada en la causal del artículo 129 numeral 2 de la Constitución de la República y contiene la formulación por escrito de los cargos atribuidos al Presidente de República, en relación a los delitos de Concusión (Art. 281 COIP) y Peculado (Art. 278 COIP);



**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-903**

3. Existe el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental correspondiente, conforme se desprende del acápite 10 de la solicitud titulado “10. ANUNCIO DE PRUEBA”; y,
4. Se ha formalizado con las firmas de cincuenta y nueve (59) asambleístas, lo que corresponde a al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Por lo que se establece que la solicitud de enjuiciamiento político en referencia, reúne todos los requisitos de Ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el Oficio No. AN-VRRV-2023-014-EX-O de 23 de marzo de 2023 y su respectivo anexo remitidos con Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0037-M de 23 de marzo de 2023; suscritos por los señores asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI Y RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**, a través de los cuales completan la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, presentada mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 434263, y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nro. CAL-2021-2023-897 de 21 de marzo de 2023.

**Artículo 2.-** Admitir a trámite la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”** presentada a través del Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 434263; su alcance realizado con Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y, completada mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-014-EX-O con su respectivo anexo, remitidos con Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0037-M de 23 de marzo de 2023; por los asambleístas **REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA, MIREYA KATHERINE PAZMIÑO ARREGUI Y RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE**, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, está presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, está debidamente fundamentada, contiene la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente de la República, y el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-903**

en ese momento, así como se encuentra formalizada con las firmas de al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

**Artículo 3.-** Disponer en tal sentido a la Secretaría General, se notifique con la presente Resolución, y se remita en tal virtud la **SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL “SEÑOR GUILLERMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, presentada a través del Oficio No. AN-VRRV-2023-012-EX-O de 16 de marzo de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 434263; su alcance realizado con Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0036-M de 16 de marzo de 2023, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y, completada mediante Oficio No. AN-VRRV-2023-014-EX-O y su respectivo anexo, remitidos con Memorando Nro. AN-VRRV-2023-0037-M de 23 de marzo de 2023, con la demás documentación correspondiente, a la Corte Constitucional del Ecuador, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 129 de la Constitución de la República, para que se proceda en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como en los artículos 144 numeral 3 y 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dada a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Presidente

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General